



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, OCTUBRE DIEZ DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

<b>Proceso</b>	Diligencia de Aprehensión y Entrega de Vehículo.
<b>Demandante</b>	GM Financiamiento Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.
<b>Demandada</b>	El Punto de la Señalización S.A.S.
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>005 2022 00376 00</b>
<b>Decisión</b>	Rechaza Solicitud Sin Subsananar.

Mediante auto del 19 de agosto de 2022, se inadmitió la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO (providencia que se notificó por estados del 23 de agosto de la presente anualidad), para que se subsanaran los requisitos en el mismo enunciados, para lo cual se concedió un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sin que la parte actora se pronunciara al respecto.

Mediante escritos fechados el 16 y 22 de agosto de 2022, la parte actora radicó memoriales solicitando el pronunciamiento de la demanda, sin que posterior a la fecha en que se publicara el auto que la inadmitió, se hubieran subsanado los requisitos requeridos para su correcta tramitación.

Conforme lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma, por tanto, no se hace necesario imprimir trámite a la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente solicitud de DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO promovida por la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de la sociedad **EL PUNTO DE LA SEÑALIZACIÓN S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se autoriza la devolución de los anexos y demás copias aportadas digitalmente, sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho, para lo cual se pondrá a disposición el expediente digital con las actuaciones surtidas a la parte actora a través de la generación del link correspondiente. (Art. 90 C.G del P.).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.